

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXIV

Managua, D. N., Jueves 22 de Enero de 1970

Nº 18

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

Designanse Miembros del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua 185

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Carta de Nacionalización Nicaragüense a Señor Maximino Juan J. Cruz Simón 186
 Carta de Naturalización Nicaragüense a Menor Brenda Consuelo Ruiz Pérez 186
 Apruébanse Estatutos del Comité Nicaragüense de los Compañeros de la Alianza 187

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Otórganse a Señor Domingo Moreira M. Beneficios para su Planta Industrial 189

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndense Títulos de Maestros de Educación Primaria a Señoritas Ileana del Socorro Bodán R. y Brenda de los Milagros Incer L. 191

MINISTERIO DEL TRABAJO

Extracto de Acta Constitutiva y Estatutos de Cooperativa Transporte, Carga y Pasajeros de Rivas "Sur" 192

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencias a Favor de Señorita Mabel Sánchez G. y Señora Eloisa M. de Ocaña 195

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 197
 Patentes de Invención 198
 Concesión de Patentes 198
 Venta de Patentes 199

SECCION JUDICIAL

Remates 199
 Índice de "La Gaceta" (continúa) 200
 Indicador de "La Gaceta" 200

PODER EJECUTIVO

Consejo de Ministros

Designanse Miembros del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua

"No. 242

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once de la mañana del día quince de Enero de mil novecientos setenta. Reunidos en Casa Presidencial, en Consejo de Ministros, los infrascritos señores: Doctor Mariano Buitrago Aja, Ministro de la Gobernación; Doctor Lorenzo Guerrero, Ministro de Relaciones Exteriores; Licenciado Juan José Martínez, Ministro de Economía, Industria y Comercio; General de Brigada GN. Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público; Ingeniero J. Antonio Mora, Ministro de Educación Pública; Ingeniero Alfonso Callejas Deshon, Ministro de Obras Públicas; General de Brigada GN. Fran-

cisco Büchting, Ministro de Defensa; Doctor Alfonso Lovo Cordero, Ministro de Agricultura y Ganadería; Doctor Francisco Urcuyo Maliaño, Ministro de Salud Pública; y Licenciado Ernesto Navarro Richardson, Ministro del Trabajo, previa citación del Señor Presidente de la República, General de División Don Anastasio Somoza, quien preside este Consejo, y con asistencia del Doctor Luis Valle Olivares, Secretario de la Presidencia de la República, que autoriza, resolvieron dictar el siguiente Acuerdo:

El Presidente de la República,
 En Consejo de Ministros
 Considerando:

Que por la expiración del período legal para que fueron nombrados los miembros del Consejo Directivo del Banco Central de Nica-

ragua, es necesario proceder a la designación de quienes han de sustituirlos, para lo cual se recibieron las correspondientes listas de candidatos presentadas por las Entidades interesadas;

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 331 y 333 Cn. y 11 incisos d, e, f y g) y 18 de la Ley Orgánica de dicha Institución,

Acuerda:

UNICO: Designar miembros del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, para un período de TRES (3) años que comienza el 1 de Enero de 1970 y finaliza el 31 de Diciembre de 1972, a las siguientes personas escogidas de las ternas presentadas:

- Doctor José María Castillo y Don Fausto Zelaya, miembros Propietario y Suplente, respectivamente, en representación de las Instituciones de Crédito del Estado;
- Don Eduardo Montealegre C., y Don Antonio Medrano Barquero, miembros Propietario y Suplente, respectivamente, en representación de los Bancos privados establecidos en el país;
- Don Dennis Gallo Lacayo y Licenciado Jorge Zeledón, miembros Propietario y Suplente, respectivamente, en representación de las Asociaciones de carácter nacional agrícolas, ganaderas, industriales y comerciales legalmente organizadas;
- Doctor Gabriel Pasos Wolff y Don William Estrada, miembros Propietario y Suplente, respectivamente, en representación del Partido de la Minoría.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, Quince de Enero de mil novecientos setenta.—A. SOMOZA, Presidente de la República; El Ministro de la Gobernación, Mariano Buitrago Aja; El Ministro de Relaciones Exteriores, Lorenzo Guerrero; El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Juan José Martínez; El Ministro de Hacienda y C.P., Gustavo Montiel; El Ministro de Educación Pública, J. Antonio Mora; El Ministro de Obras Públicas, A. Callejas D.; El Ministro de Defensa, Francisco Büchting; El Ministro de Agricultura y Ganadería, A. Lovo Cordeiro; El Ministro de Salud Pública, Francisco Urcuyo Maliaño; El Ministro del Trabajo, Ernesto Navarro R.; El Secretario de la Presidencia de la República, Luis Valle Olivares”.

Ministerio de la Gobernación

Carta de Nacionalización Nicaragüense a Señor Maximino Juan J. Cruz Simón

Min.: 0127-16-1-70

“No. 2156

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Maximino Juan José Cruz Simón, mayor de edad, célibe, re-

ligioso y profesor de enseñanza, domiciliado en Bluefields, y originario de Sancti Spiritus, Cuba, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario ha demostrado llenar los requisitos de ley expresados en el numeral 1) del Arto. 19 de la Constitución Política, en cuanto a residencia y buenas costumbres, y además, solemnemente renunció a su nacionalidad de origen y manifestó su voluntad de adoptar la nicaragüense.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Numeral 1), 195, Numeral 11) de la Constitución Política, y 4, Numeral 4, de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico: Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Maximino Juan José Cruz Simón, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 24 de octubre de 1969. — A. SOMOZA. — El Ministro de la Gobernación, M. Buitrago Aja”.

Carta de Naturalización Nicaragüense a Menor Brenda Consuelo Ruiz Pérez

Reg. 146 — B/U 377942 — ₡ 75.00

“Nº 2157

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Agustín Ruiz V., mayor de edad, casado, de este domicilio, profesor de enseñanza y originario de Masatepe, Departamento de Masaya, relativa a que se le reconozca su condición de ciudadana natural nicaragüense a su hija Brenda Consuelo Ruiz Pérez, de 16 años de edad, estudiante, de este mismo domicilio y nacida en Santa Ana, República de El Salvador; robustece y confirma su petición en ejercicio de la Patria Potestad, y prueba sus extremos con la partida de nacimiento de su citada hija y con la suya propia.

P o r T a n t o:

S e D e c l a r a:

Unico.—Que la menor Brenda Consuelo Ruiz Pérez, de calidades conocidas, es nicaragüense natural al tenor del Art. 18, Numeral 2) de nuestra Constitución Política. Désele certificación de la presente para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese. — Casa Presidencial — Managua, D. N., 24 de Octubre de 1969. — A. SOMOZA. — El Ministro de la Gobernación, M. Buitrago Aja”.

Apruébanse Estatutos del Comité Nicaragüense de los Compañeros de la Alianza

Min.:0128 — 16 — I — 70

"Nº 696.

El Presidente de la República,
De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1593 de 30 de Julio de 1969, publicado en "La Gaceta" Nº 247 de 28 de Octubre del mismo año, que concede Personalidad Jurídica a la Asociación denominada "COMITE NICARAGUENSE DE LOS COMPAÑEROS DE LA ALIANZA",

A c u e r d a :

Unico.—Aprobar en la forma siguiente los Estatutos de la mencionada Entidad que literalmente dicen:

ACTA DE APROBACION DE LOS ESTATUTOS DE CONICAL

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las cinco de la tarde del quince de Enero de mil novecientos sesenta y nueve, reunidos los suscritos miembros del Comité Nicaragüense de los Compañeros de la Alianza, en el local del Ministerio de Salud Pública, con el objeto de aprobar los Estatutos que habrán de regir las actividades del Comité, al efecto siendo estos el día, hora y lugar señalados de previo se presentó a discusión el proyecto redactado por los miembros de la Junta Directiva, y después de escuchadas las opiniones de los participantes de la Asamblea se aprobaron los Estatutos en la siguiente forma:

ESTATUTOS DEL COMITE NICARAGUENSE DE LOS COMPAÑEROS DE LA ALIANZA

CAPITULO I

Del Nombre, Naturaleza, Símbolo, Fines, Radio de Acción y Dirección

Arto. 1.—Constitúyese la organización Comité Nicaragüense de los Compañeros de la Alianza, afiliada a la Comisión Nacional de la Alianza para el Progreso, que en adelante se distinguirá por las siglas CONICAL.

Arto. 2.—CONICAL es una institución sin fines de lucro, capaz de actuar legalmente por sí o por medio de apoderado.

Arto. 3.—El símbolo será el mismo que emplea el Comité de los Compañeros de Wisconsin.

Arto. 4.—El domicilio del Comité Central de CONICAL estará en la ciudad capital de la República de Nicaragua en la dirección que seleccione la Junta Directiva, pero se podrán establecer filiales en distintos lugares del país a juicio de la Junta Directiva del Comité Central.

Arto. 5.—El radio de acción será todo el territorio de la República de Nicaragua.

Arto. 6.—CONICAL se establece para los siguientes fines:

- a)—Promover el acercamiento directo de pueblo a pueblo entre el Estado de Wisconsin y la República de Nicaragua;
- b)—Respaldar la mayor cantidad de proyectos que ayuden al desarrollo social, económico y educativo en el Estado de Wisconsin y la República de Nicaragua;
- c)—Recabar de fuentes nicaragüenses o de Wisconsin, colaboración de carácter económico, técnico y educativo, para impulsar los proyectos analizados y aprobados por CONICAL.

Arto. 7.—Los proyectos respaldados por CONICAL deberán reunir alguna de las siguientes características generales:

- a)—Deben mejorar a los beneficiarios en su aspecto económico, social y cultural;
- b)—Los beneficiarios deberán participar activa y directamente en la ejecución del proyecto a fin de provocar un ambiente funcional de interacción e interrelación que los haga conscientes de los cambios que se quieren producir;
- c)—Todos los proyectos deben de ser debidamente aprobados por el Comité Central de CONICAL antes de ponerse en ejecución;
- d)—El Comité Central de CONICAL, supervisará la ejecución de los proyectos y evaluará el resultado de los mismos;
- e)—Los beneficiarios de las gestiones o iniciativas de CONICAL, quedarán obligados a rendirle informe y a colaborar con él una vez concluido el proyecto.

Arto. 8.—La duración de CONICAL es por tiempo indefinido.

CAPITULO II

De los Miembros

Arto. 9.—Habrá miembros activos, cooperadores o contribuyentes y honorarios.

Arto. 10.—Podrán ser miembros de CONICAL toda aquella persona natural o jurídica que manifieste su deseo de pertenecer y laborar por los fines de la agrupación y llenen los requisitos de los presentes Estatutos.

Arto. 11.—Son socios activos la persona natural que esté dispuesta a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a)—Cumplir con los preceptos del presente Estatuto, los reglamentos y acuerdos aprobados por CONICAL;
- b)—Contribuir a la buena marcha de las actividades de CONICAL cooperando eficazmente en las comisiones;
- c)—Velar por el prestigio moral y material del Comité;
- d)—Tomar parte en las deliberaciones con voz y voto.

Arto. 12.—Son miembros cooperadores o contribuyentes todas aquellas personas que sin po-

derse dedicar regularmente a los fines del CONICAL, manifiestan deseos de trabajar cuando les es posible o dar contribuciones necesarias para la organización.

Arto. 13.—Son socios honorarios todo nicaragüense o extranjero que prestan servicios destacados a su comunidad.

CAPITULO III

De la Organización y Funcionamiento

Arto. 14.—Para su mejor funcionamiento, CONICAL estará administrado por los siguientes órganos:

- a)—El Plenario;
- b)—Junta Directiva;
- c)—Las Comisiones de Trabajo.

Arto. 15.—El Plenario es la reunión de todos los miembros activos debidamente aprobados y es la autoridad máxima de CONICAL.

Arto. 16.—Son atribuciones del Plenario:

- a)—Elegir los miembros de la Junta Directiva;
- b)—Modificar estos Estatutos;
- c)—Aprobar los informes anuales de la Junta Directiva;
- d)—Disponer de los bienes muebles e inmuebles que posea para el logro de sus fines;
- e)—Disolver CONICAL.

Arto. 17.—La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Asesor Jurídico y dos Directores, quienes serán elegidos por dos años. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser reelectos para el mismo cargo, si no después de transcurrido un período. El Presidente y Secretario saliente continuarán formando parte de la Junta Directiva subsiguiente por un año. La elección y toma de posesión se llevará a efecto en el mes de Julio. La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos una vez al mes.

Arto. 18.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a)—Tener la representación generalísima de la Asociación, quien podrá delegar estas funciones en el Presidente;
- b)—Otorgar poderes judiciales o extrajudiciales con facultades aun para acusar en causa criminal;
- c)—Aprobar los actos del Presidente así como autorizar los planes de trabajo que éste presente;
- d)—Rendir informe anual a la Asamblea General;
- e)—Nombrar las comisiones de trabajo;
- f)—Aceptar a los miembros cooperadores y contribuyentes y designar a los miembros honorarios.

Arto. 19.—Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a)—Representar al Comité y asumir la responsabilidad del cargo;
- b)—Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y de los Reglamentos y acuerdos que apruebe el Comité;
- c)—Presidir las reuniones y dirigir las actividades del Comité;
- d)—Autorizar con su firma las inversiones que se hagan, así como también los acuerdos;
- e)—Presentar informes de su labor al finalizar su período de trabajo;
- f)—Firmar conjuntamente con el Tesorero todos los egresos de CONICAL.

Arto. 20.—El Vice-Presidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales.

Arto. 21.—Son atribuciones del Secretario:

- a)—Llevar y tramitar la correspondencia y documentación;
- b)—Citar con la debida anticipación a las reuniones del Comité;
- c)—Llevar un libro de actas de las sesiones;
- d)—Atender otros aspectos inherentes a su cargo.

Arto. 22.—Son atribuciones del Tesorero:

- a)—Llevar la contabilidad de ingresos y egresos y archivar los documentos correspondientes;
- b)—Firmar conjuntamente con el Presidente todos los egresos de CONICAL;
- c)—Atender otros aspectos inherentes a su cargo.

Arto. 23.—Son atribuciones del Asesor Jurídico, asistir del punto de vista legal a la Junta Directiva.

Arto. 24.—Son atribuciones de los directores, reponer al Secretario o Tesorero en sus ausencias.

Arto. 25.—Las comisiones de trabajo dedicarán a los proyectos que les corresponde teniendo contacto con las comisiones correspondientes con el estado compañero a través del Comité Central.

Arto. 26.—El quórum lo componen la mitad más uno de los miembros activos. El voto es directo e indelegable.

CAPITULO IV

Del Patrimonio del Comité

Arto. 27.—Constituirá el patrimonio del Comité lo siguiente:

- a)—Los fondos que se adquieran de los beneficiados de CONICAL;
- b)—Los ingresos que se adquieran por cualquier título.

CAPITULO V

De la Reforma y de la Disolución

Arto. 28.—Toda reforma a estos Estatutos deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros activos.

Arto. 29.—El Comité Nicaragüense de los Compañeros de la Alianza, podrán disolverse por decisión de las tres cuartas partes de un Plenario citado específicamente para este fin con quince días de anticipación.

Arto. 30 —La disolución deberá comunicarse a las autoridades nacionales correspondientes y a la contraparte del Estado de Wisconsin.

CAPITULO VI

Disposiciones Generales

Arto. 31.—El Comité Nicaragüense de los Compañeros de la Alianza forman parte de la Federación Centroamericana y de Panamá de los Compañeros de la Alianza, según la declaración de Costa Rica del 4 de Febrero de 1969, por lo cual se adhiere a los Estatutos de la Federación.

En esa forma quedaron aprobados los Estatutos, y no habiendo más que tratar se dio por terminada la Asamblea y firmamos todos. José Antonio Cantón. — Gustavo A. Tijerino Medrano. — Diógenes Rocha. — Ricardo Bermúdez. — Manuel Castillo Jarquín. — Miguel Ramírez. — Claudio Pérez. — Silvio Lacayo R. — Iván Alvarez. — Samuel Barreto. — Juan Francisco Carcabelos. — Alberto Torres. — Armando Llanes. — Virginia Kelly. — Agustín Fuentes. — Sidar Cisneros. — Francisco Gutiérrez. — Octavio Ocampo. — Agustín Brenes. — Carlos Canales. — Jorge García.

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado. Managua, Distrito Nacional, ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve. —Gustavo A. Tijerino Medrano, Secretario.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 6 de Enero de 1970. —A. SOMOZA.— El Ministro de la Gobernación, M. Buitrago Aja".

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Otórganse a Señor Domingo Moreira M. Beneficios para su Planta Industrial

Reg. 200 — R/F — \$ 520.00

Nº 17

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

V i s t o s :

Primero: La solicitud presentada por el señor DOMINGO MOREIRA MARTINEZ para que, de conformidad con el Convenio antes citado, se clasifique su Planta Industrial que instalará en Bluefields, Departamento de Zelaya y

que dedicará al procesamiento de: productos del mar tales como colas de langostas y filetes de pescado.

Segundo: La Resolución Nº 2 C, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 27 de noviembre de 1969, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica dicha Planta Industrial como Industria Existente perteneciente al grupo "A".

C o n s i d e r a n d o :

Que plantas similares, clasificadas conforme la Ley Nacional, se encuentran gozando de franquicias aduaneras no comprendidas entre las que señala el Arto. 12 del Convenio para las industrias pertenecientes al grupo "A" de industria existente.

Que para que esta planta pueda operar en igual posición de competitividad con sus similares clasificadas, es procedente su clasificación con la aplicación de las disposiciones equiparativas que establece el Artículo Transitorio Cuarto del ya mencionado convenio.

P o r T a n t o :

De conformidad con los Artos. 5, 7, 12 y Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

D e c r e t a :

Arto. 1º.—Otorgar al señor DOMINGO MOREIRA MARTINEZ, única y exclusivamente para lo que se refiere a su Planta Industrial antes mencionada, los beneficios siguientes:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante seis años, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases.
- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante dos años;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante cuatro años;
- f) Exención total de impuestos sobre la venta en fábrica de los productos que se elaboran, excepto el impuesto creado por el Decreto Nº 1455 del 18 de Junio de 1968, publicado en "La Gaceta" Nº 139 del 21 de Junio de 1968.

La exención de impuestos a que se refiere el acápite f) que antecede se otorga de

conformidad con el Arto. 3º del Convenio y el Arto. 10 inciso g) de la Ley Nacional.

Para el goce de las exenciones a que se refieren los acápite b), c) y f) que antecede, se señala el mismo vencimiento señalado a igua-

les exenciones en el Decreto N° 128 del 13 de noviembre de 1968, publicado en "La Gaceta" N° 279 del 5 de diciembre de 1968.

Con la franquicia a que se refieren los acápite a) y b) de este artículo el beneficiario podrá importar lo siguiente:

MAQUINARIA Y EQUIPO:

<i>F. Arancelaria</i>	<i>Descripción</i>
716—12—02—09	Condensadores Coplamic de 10 MP con 4 Recold LLE 5 Evaporadores con descongelación eléctrica completo con sus equipos y accesorios.
716—12—02—09	Compresores sistema "Kramer Thermo Bank" con sus evaporadores y accesorios.
716—12—02—09	Cortinas de Aire "Blizzard".
716—12—03	Máquina Fabricadora de Hielo, marca "TUBRO" modelo BF—88.
699—01—01	Puerta Insulada para cuarto de congelación marca "CLARK" de 5' con 83 paneles y sus accesorios.
721—01—02	Motores Eléctricos, marca "KRAMER" Split Unit modelo C18LH52—208/230 V.
716—12—02	Compresores TANDEM UNIT, model G2NU—4000 208/220 Voltios con control y arranque p/refrigerante R—502 y accesorios.
861—09—02	Pesas de Precisión (Romanas).
716—13—10	Pesas de piso movibles (Romanas).
716—03—03	Levantadora de manual (Fork—list).
716—03—02	Montacargas mecánico eléctrica.
716—12—01	Aire acondicionadores de 24.000 OTU.
716—12—02	Compresores de refrigeración de 5 caballos.
716—12—02	Compresores de refrigeración de 3 caballos.
716—12—02	Máquinas turbo de 5 toneladas.
512—09—03—03	Gas FREON N° R—22.
512—09—03—03	Gas FREON N° R—12.
512—09—03—03	Gas FREON N° R—502.
699—29—06	Sellos para cintas plásticas.
599—09—15—09	Stereofoam en líquido para Refrigeración.
716—13—08	Máquinas selladoras y alambre p/máquina selladora.
716—05—00	Presilladora de Pie.
716—05—00	Presilladores.
681—13—00	Tubería y accesorios para tubería.
721—19—02—09	Accesorios eléctricos.
721—19—07	Tubería rígida.
721—01—05	Paneles eléctricos.
721—01—05	Fusibles para switches — MP — 50.
721—01—05	Fusibles para Switches.
721—13—00	Alambre forrado de goma.
721—13—00	Tubo flexible de 1 ¼"
721—19—07	Conectores.
721—19—07	Cajas de Registro.
716—13—10—09	Pesas movibles.
699—21—04	Tanques Galv. de Presión.
681—05—00—09	Platinas Galvanizadas para Freezer.
721—19—07	Interruptor Eléctrico de 400 AMP.
716—13—10—09	Pesa "HOBART" para pescados.
716—13—08	Tensor PST—14.
716—01—02	Bombas para agua-completas.
699—12—03—09	Masos para freezer.
599—01—04—09	Plástico protector.
716—15—00—09	Accesorios de Refrigeración.
716—13—19	Rampa para cargar.
716—15—00—09	Herramientas para instalación máquina.
821—02—03	Mesas de acero inoxidable p. filetear pescado.

MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMI-ELABORADOS Y ENVASES:

<i>F. Arancelaria</i>	<i>Descripción</i>
642—01—02	Cajas de empaque Master de 50 lbs. de cartón corrugado.
642—01—09	Cajas para empaque de fibra de 10 lbs. enceradas y troqueladas, impermeabilizadas.
642—01—03	Cajas para empaque de 5 lbs. enceradas.
511—09—26—09	Bisulfato de Sodio.
899—17—12	Cinta plástica para amarrar cajas de pescado.
511—09—01—09	Cloro HTH — Granulado.
641—07—00	Papel parafinado para envolver pescado.
899—11—01	Papel de Polietileno para envolver pescado.
599—01—01	Papel celofán para envolver pescado.

Para el uso de franquicia en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de ésta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones y operaciones de la planta y no pueda disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2º Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Iniciar la producción de su planta dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones

que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 3º Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 4º—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta" para que surta efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. —f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. —f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Ministerio de Educación Pública

Extiéndense Títulos de Maestros de Educación Primaria a Señoritas

Ileana del Socorro Bodán R. y Brenda de los Milagros Incer I.

Reg. 163 — R/F 378564 — ₡ 60.00

"Nº 22359

El Ministerio de Educación Pública,

P o r C u a n t o :

La señorita ILEANA DEL SOCORRO BODAN REYES, ha aprobado las asignaturas del respectivo Plan de Estudios y el Examen General para obtener el Título de MAESTRA DE EDUCACION PRIMARIA:

P o r T a n t o :

1º—Le extiende el Título de MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA, obtenido en la Escuela Normal "SALVADORA DE SOMOZA", de San Marcos, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

2º—Este Acuerdo deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Publíquese y archívese. — Managua, D. N., 5 de Diciembre de 1969. El Ministro de Educación Pública, *J. Antonio Mora R.*

Ante mí: *Tulio Tablada Zepeda*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública".

Reg. 164 — R/F 378563 — \$ 60.00
"Nº 22306

El Ministerio de Educación Pública,

P o r C u a n t o :

La señorita BRENDA DE LOS MILAGROS INCER INCER ha aprobado las asignaturas del respectivo Plan de Estudios y el Examen General para obtener el Título de MAESTRA DE EDUCACION PRIMARIA.

P o r T a n t o :

1º—Le extiende el Título de MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA, obtenido en la Escuela Normal "SALVADORA DE SOMOZA", de San Marcos, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

2º—Este Acuerdo deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Publíquese y Archívese. — Managua, D. N., 5 de Diciembre de 1969. — El Ministro de Educación Pública, *J. Antonio Mora R.* —Ante mí: *Tulio Tablada Zepeda*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública".

Ministerio del Trabajo

Extracto de Acta Constitutiva y Estatutos de Cooperativa Transporte, Carga y Pasajeros de Rivas "Sur"

C E R T I F I C A C I O N

Mario Garache Castellón, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, en cumplimiento de los Artos. 199 y 216 del Código del Trabajo, C E R T I F I C A un extracto del Acta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad COOPERATIVA TRANSPORTES, CARGA Y PASAJEROS DE RIVAS "SUR", como sigue:

1) CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION, OBJETO: Por escritura Pública Número 44 que autorizó en la ciudad de Rivas, el Notario Dr. IVAN VILLAVICENCIO TAPIA, a las siete de la noche del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, comparecieron los señores: Gregorio Vilchez Grillo, casado; Carlos José Castillo Montano, soltero; Salomón Selva Cordero, soltero; Tito Zamora Baltodano, casado; Reyes Rodríguez de Zamora, casada; Alejandro Espinoza Pérez, casado; Salomón Selva Cordero, soltero; Guillermo Ríos Ugarte, casado; Jerónimo Solís Villalobos, casado; Lucila Martínez vda. de Navarro, casada; Francisco Cuadra Rueda, casado; David Luna Quintanilla, soltero; Francisco Marengo Pérez, casado; Raymundo Zeas Zambrana, soltero; Rosa Vega Díaz, soltera; Carlos Ríos Monjarrez, casado; Andrés Montealto Navarro, casado; Clemente Chamorro Espinoza, casado; German Salaris Wood, casado; Francisco Aguirre Meza, casado; Noel Selva Cordero, soltero; Alfredo Castaño Fuentes, casado; Leandra Barquero de Alcocer, casada; Leonel Góngora Altares, casado; Viterbo Noguera Espinoza, casado; José Salomón Sizar Cerda, casado; José Santos Vilchez Villalta, casado; Pedro Fletes Acevedo, casado; José Calderón Gauthier, casado; Arundel Rivera Arcia, casado; Juan José Hernández, casado; Agustín Solís Cerda, casado; Pedro Joaquín Muñiz Meléndez, casado; María Luisa López Morales, casada; María Cristina Rivera Navarro, soltera; José Isabel Argueta Cruz, soltero; Juan Rafael Obando Cerda, casado; Adolfo Vásquez Salgado, casado; exponiendo su deseo de unirse para formar una Sociedad que se denominará "COOPERATIVA TRANSPORTES, CARGA Y PASAJEROS DE RIVAS "SUR". Será de responsabilidad limitada. Tendrá su domicilio en la ciudad de Rivas y se regirá por lo establecido en la presente escritura, por sus estatutos que la complementan, por los reglamentos que se emitieren y además por las normas establecidas en el Código del Trabajo por ahora, y por la nueva Ley de Cooperativas que se está aprobando en el Congreso Nacional. Los fines que persigue son: a) Unir un grupo de propietarios de vehículos motorizados para despertar y mantener en ellos las actitudes necesarias para que resuelvan juntos sus problemas; b) Fomentar el mejoramiento económico y social de sus miembros sin ánimo de lucro, trabajan o conjuntamente de acuerdo con los principios generales del Cooperativismo; c) Servir, representar y defender los intereses de sus miembros, en lo que se relaciona con el servicio de transporte de carga y pasajeros dentro del Departamento de Rivas y demás Departamentos de la República de Nicaragua; d) Representar a sus miembros en las gestiones ante los poderes públicos y principalmente ante el Consejo Nacional de Transporte y las autoridades

de Tránsito de la República; e) En forma inmediata se dedicarán especialmente a mejorar las condiciones de servicios de Transporte de carga y pasajeros. II) DE LOS ASOCIADOS: Podrán ser asociados de esta Cooperativa todas aquellas personas residentes en el Departamento de Rivas que sean propietarios de vehículos motorizados que se dedican a prestar servicios de transporte de carga y pasajeros que deseen ingresar a ella. Todos los socios están obligados a cumplir con los siguientes requisitos. Solicitar el ingreso en escrito dirigido al Consejo de Administración y recomendado por un miembro activo de la cooperativa. Pagar una cuota de admisión de ₡ 50.00 (CINCUENTA CORDOBAS NETOS). Aportar una suma de de ₡ 30.00 (TREINTA CORDOBAS NETOS), mensualmente, pagará la suma de ₡ 1.00 (UN CORDOBA NETO), valor que vale el rol de salida, de éstos serán sufragados los gastos de Administración. En caso de que cualquier cooperado posea varios vehículos y éstos tengan que ser manejados por empleados, éstos para poder desempeñar su empleo deberán contar con la aprobación del Consejo de Administración. DEBERES: Cumplir con las disposiciones de este estatuto, los reglamentos internos que se emitan y las disposiciones legales vigentes. Acatar las resoluciones y decisiones tomadas legalmente por los cuerpos directivos y las Asambleas de Asociados. Cumplir con el horario, turnos y reglas del estacionamiento y circulación fijados por el Consejo de Administración, Consejo Nacional de Transportes y Jefaturas de Tránsito. DERECHOS: Ser electos y elegibles para el desempeño de cargos administrativos fiscales. Utilizar los servicios de la cooperativa y cooperar con los demás en las actividades útiles a la misma. Deberá asistir a las Asambleas sean éstas Ordinarias o Extraordinarias. Conocer el funcionamiento de su cooperativa e informar al Consejo de Administración o Junta de Vigilancia según sea el caso, sobre cualquier dificultad o problema en relación con la misma. Podrá examinar los libros y récord de la cooperativa en el local de la misma durante las horas razonables. Participar de los excedentes. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando las circunstancias lo demanden en unión de otros asociados. Conocer de los resultados en cada ejercicio económico. Obtener copia del presente estatuto y de cualquier reglamento que se emitiera. DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL. El Gobierno y Administración de la Cooperativa estará a cargo: a) de la Asamblea General; b) Del Consejo de Administración; c) De la Junta de Vigilancia y d) del Comité de Crédito. La Asamblea General es la autoridad suprema de la cooperativa y sus acuerdos obligan a todos los asociados presentes o ausentes, siempre que se hubie-

ren tomado de conformidad con este estatuto y con las disposiciones legales vigentes. La Asamblea General estará integrada por todos los asociados presentes que figuren en el registro social y que estuvieren calificados. Habrán Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias. Corresponde al Consejo de Administración hacer la convocatoria a Asamblea Generales de Socios, pero cuando no lo hiciera en la época fijada de estos estatutos o rehusare hacerlo cuando lo soliciten el 20% por lo menos de los miembros de la Cooperativa, deberá hacerlo la Junta de Vigilancia. Si esta última rehusare a su vez hacer la convocatoria que solicitan los asociados, éstos podrán recurrir al organismo estatal que en este caso es la Sección de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. La convocatoria para Asamblea deberá hacerse por lo menos con 15 días de anticipación. Las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, se considerarán legalmente constituida con un quórum de dos quintas partes o sea el (20%) de los asociados que están debidamente calificados. Los acuerdos de estas Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos de los asistentes. Las Asambleas Generales Ordinarias, se realizarán dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio social, el cual se llevará a efecto el 31 de diciembre de cada año. Cada socio tiene derecho a un voto personal. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: El consejo de administración será el órgano ejecutivo de la Sociedad y tendrá la representación de la misma, pudiendo designar un Gerente, sea o no asociado, con las facultades y representaciones que se le asignen. Los asociados que se elijan para el Consejo de Administración deberán ser socios calificados, que estén usando los servicios de la Cooperativa, estar al día con sus obligaciones con la Cooperativa y que sepan leer y escribir. Estará integrado por siete (7) miembros elegidos por la Asamblea General. El Consejo de Administración se reunirá dentro de los ocho días siguientes a su elección y elegirá de entre su seno un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales. Estos en su orden reemplazarán a aquellos consejos que cesaren antes de vencer su período. Administrar, disponer y adjudicar las líneas de transporte y pasajeros. Reglamentar la velocidad y disciplina que han de observar los asociados con el servicio de carga y pasajeros que transportan. Elegir el Comité de Educación. Nombrar el Gerente y comisiones. Señalar las tareas y escalas de sueldos a funcionarios y empleados. Cumplir los acuerdos de la Asamblea y hacerlos cumplir, lo mismo que estos estatutos. Decidir sobre la admisión, exclusión o renunciadas de los socios y sobre la devolución de sus aportaciones. Llevar un registro de asociados con indicación de nombres, edad, estado civil, fecha de ad-

misión, aportación y cualquier otra clase de datos que estimen necesarios: Representar a la Sociedad por medio del Presidente ante las autoridades de transporte, tránsito, judiciales o de cualquier otro orden, pudiendo constituir apoderados generales o especiales. Conseguir préstamos y constituir garantías. Nombrar y remover empleados a solicitud del Gerente. Reglamentar la inversión de fondos. Designar el Banco o Bancos en que se depositará el dinero de la Cooperativa. Ver que el sistema administrativo sea adecuado y eficiente y que la contabilidad se mantenga al día.

DEL GERENTE: Para la designación del Gerente se requiere que éste llene los siguientes requisitos: a) Rendir fianza de fidelidad que le fije el Consejo de Administración; b) Tener conocimiento apropiado con el giro de la Cooperativa, ser mayor de edad y tener buenas costumbres y antecedentes. El Gerente podrá ser o no asociado de la Cooperativa, pero le estará prohibido estrictamente dedicarse por su propia cuenta a ajenas actividades o negocios que tenga relación con el giro de la Cooperativa.

JUNTA DE VIGILANCIA: El Comité de Vigilancia, ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Cooperativa y tendrá derecho de voto, sólo para el objeto de que el Consejo de Administración reconsidere las resoluciones vedadas. La Junta de Vigilancia será integrada por tres miembros, elegidos por la Asamblea General. El Comité de Vigilancia se reunirá dentro de los ocho días siguientes a su elección, y se elegirán de su seno a un Presidente, un Secretario y un Vocal. Sesionará por lo menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que las circunstancias lo justifiquen, de sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por todos sus miembros.

SECCION DE CREDITO: Debe estar constituida por tres miembros elegidos por la Asamblea General.

DEL O DE LOS COMITES: Habrá un Comité de educación y estará integrado por cinco miembros designados anualmente por el Consejo de Administración. En dicho Comité deberá haber por lo menos un miembro del Consejo, quien lo presidirá. Organizar y desarrollar programas de educación cooperativista. Esta Cooperativa iniciará sus operaciones con un Capital de \$ 2.000.00 (DOS MIL CORDOBAS NETOS). El Capital de la Cooperativa es ilimitado y estará representado por las aportaciones mensuales, por los roles vendidos, por los ingresos que se obtengan y las donaciones que se reciban. El Capital Social podrá ser reducido o aumentado únicamente cuando lo acuerde la Asamblea General, obligándose a todos los socios a recibir la proporción correspondiente o a suscribir el documento en la forma y término que acuerde la Asamblea General. El capital de cada asociado estará limitado al 10% del capital social de la Cooperativa.

DISOLUCION Y LIQUIDACION: Esta Cooperati-

va se disolverá por cualesquiera de las siguientes causas: a) Por la voluntad de las dos terceras partes de los asociados calificados; reunidos en sesión Extraordinaria; b) Por disminución del número de asociados a menos de 25; c) Porque el estado económico de la sociedad no permita continuar las operaciones; d) Por cancelación de la autorización para funcionar, de acuerdo con las normas establecidas y/o por establecerse en las leyes específicas; e) Por función con otra y otras cooperativas de la misma clase legalmente constituidas; f) Por conclusión del objeto para que se constituyó la Cooperativa.

En caso de disolución de la Cooperativa el haber social resultante de la liquidación se aplicarán así: a) Cubrir los salarios de los servicios que han prestados los empleados a sueldo o jornales con la Cooperativa; b) Satisfacer los gastos de la liquidación; c) Pagar las aportaciones y los intereses, y d) El fondo de reserva, donativo o cualquier remanente se entregará al Organismo Central del Movimiento que se encargue del fomento del Cooperativismo. El Acuerdo, cancelando la inscripción de la Cooperativa, se publicará por tres veces a lo menos, en días distintos en uno o dos órganos de publicidad de la sede de la Cooperativa. La comisión liquidadora que se nombre tendrá a su cargo la liquidación del activo y pasivo de la Cooperativa y será designada por el organismo que acuerde la disolución, habiendo un representante del Ministerio del Trabajo. Disuelta la Cooperativa, sólo se conservará su existencia jurídica para los efectos de la liquidación y para la ejecución de todos aquellos actos y contratos necesarios para la expedita realización del activo. Todos los documentos emanados de ella deben expresar que se hayan en liquidación. La primera Asamblea General constituyente se celebró a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve en el local de la Cooperativa, en dicha Asamblea se aprobaron los Estatutos que regirán a esta sociedad y se eligió en forma definitiva a las autoridades de la Cooperativa, quedando electos en la siguiente forma: Por el Consejo de Administración: Presidente, Tito Zamora B.; Vice-Presidente, Salomón Sieszar C.; Tesorero, Agustín Solís C.; Secretario, Noel Selva C.; Vocales: Juan J. Bendaña; José I. Argueta; Ronald J. Castillo. Por la Junta de Vigilancia: Presidente, Alejandro Espinoza Pérez; Secretario, Cristina Rivera N.; Vocal, Gregorio Vílchez G. A esta Asamblea asistieron el número de personas requeridas por la Ley, según consta en la Certificación extendida por el Secretario de dicha Cooperativa. Esta Cooperativa fue aprobada en resolución de las nueve y media de la mañana del veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho e inscrita bajo el No. 67, Folios 192/193 del Tomo X., del Libro de Inscripciones de Coope-

rativas que lleva este Departamento. Es conforme, Managua, Distrito Nacional catorce de enero de mil novecientos setenta.

Mario Garache Castellón,
Jefe del Departamento de Asociaciones
Inspección General del Trabajo.

Tribunal de Cuentas

Sentencias a Favor de Señorita Mabel Sánchez G. y Señora Eloísa M. de Ocaña

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, Sala de Examen, Managua, Distrito Nacional, dos de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. Las nueve de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la CUENTA del Instituto Experimental de la Escuela de Ciencias de la Educación, correspondiente al período Administrativo de abril de mil novecientos sesenta y ocho al diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho, llevada por la señorita Mabel Sánchez Gutiérrez, mayor de edad, soltera, oficinista y del domicilio de Managua-Departamento de Managua.

Resulta:

Que al terminar la Glosa Administrativa, al Contador de Glosa, Adalberto Chow Castillo, por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del día veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los Fines de Ley, en tal virtud, esta SUPERIORIDAD ordenó por auto de las nueve de la mañana del día veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, al folio número cinco, que el suscrito Contador Tramitador Pablo Rodríguez Pérez, verifique el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las diez de la mañana del día veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del ocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, el Señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Efrén Saballos Silva, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las once de la mañana del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, que corre al reverso del folio número siete del presente expediente.

III

Que en escrito del nueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, el Defensor de Oficio, don Reinaldo Baca Castellón, ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante señorita Mabel Sánchez Gutiérrez; expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Contador Fiscal y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las once y media de la mañana del nueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, que corre al reverso del folio número siete, mandando a razonar el Poder, que legaliza su personería Jurídica, y a correr los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al folio número ocho, presentado a las ocho y cinco minutos de la mañana del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, el Señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta del Instituto Experimental de la Escuela de Ciencias de la Educación, llevada por la señorita Mabel Sánchez Gutiérrez, quien sirvió el cargo de Secretaria-Tesorera, en el período de abril de mil novecientos sesenta y ocho al diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde". y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados en la Glosa Administrativa, de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparos y siendo que el Cuentadante señorita Mabel Sánchez Gutiérrez, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, al reverso del folio número ocho, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de mil ocho-

cientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta de la señorita Mabel Sánchez Gutiérrez, Secretaria-Tesorera del Instituto Experimental de la Escuela de Ciencias de la Educación de Managua, Departamento de Managua, correspondiente al período Administrativo, comprendido del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, al diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señorita Mabel Sánchez Gutiérrez; y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrense copia de esta resolución a los interesados previa solicitud. Cópiense, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, archívese.

Pablo Rodríguez Pérez,
Contador Tramitador.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. Las diez de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la cuenta de la Administración de Rentas de Chinandega, Departamento de Chinandega, correspondiente al período administrativo de julio a diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, llevada por la señora Eloísa M. de Ocaña, mayor de edad, casada, oficinista y del domicilio de Chinandega, Departamento de Chinandega,

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Antonio Soriano Argüello, por auto de las ocho de la mañana del día veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las nueve de la mañana del día veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, al folio número veinticinco, que el suscrito Contador Tramitador Pablo Rodríguez Pérez, verifique el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las diez de la mañana del día veinti-

nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del ocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, el señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Efrén Saballos Silva, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las diez de la mañana del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, que corre al reverso del folio número veintisiete del presente expediente.

III

Que en escrito del nueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, el Defensor de Oficio, don Reinaldo Baca Castellón, ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante señora Eloísa M. de Ocaña, expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Contador Fiscal y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las once de la mañana del nueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, que corre al reverso del folio número veintisiete, mandando a razonar el Poder, que legaliza su Personería Jurídica, y a correr los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al folio número veintiocho, presentado a las ocho y siete minutos de la mañana del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Administración de Rentas de Chinandega, llevada por la señora Eloísa M. de Ocaña, quien sirvió el cargo de Administradora de Rentas, en el período de julio a diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, encontrando devanecidos todos los reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte Contable ni en la Legal, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde", y

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada reparo y siendo que el Cuentadante señora Eloísa M. de Ocaña, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo

las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, al reverso del folio número veintiocho, se está en el caso de resolver.

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda edición oficial en vigencia, y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Apruébase la cuenta de la señora Eloísa M. de Ocaña, Administradora de Rentas de Chinandega, Departamento de Chinandega, correspondiente al período administrativo, comprendido de julio a diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señora Eloísa M. de Ocaña, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrese copia de esta resolución a los interesados, previa solicitud. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Pablo Rodríguez Pérez,
Contador Tramitador.

Julio Zelaya G.,

Secretario del Tribunal de Cuentas

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 4313 — B/U 355973 — Valor ₡ 45.00
Laboratorio de Terapia Sperimentale, Dott. Proff. A. Bruschetti, mediante apoderado solicita registro:

"PAIDONTINA"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial, Managua, nueve, diciembre mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4287 B/U 355530 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios Abbott solicita registro marca:
SIMILAC ISOMIL

Clase 49.

Oyense oposiciones.

Managua, doce diciembre mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. 4344 — R/F 358077 — ₡45.00

Standard Fruit and Steamship Company, mediante Apoderado, solicita registro marcas:

"C A B A N A", "D E L O R O"

Para: Clase 49.

Opónganse.

Registro de Propiedad Industrial, Managua, dieciocho diciembre mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 3

Reg. 4345 — R/F 357856 — ₡45.00

Diamond Shamrock Corporation solicita registro:

"ALBAFIX LIGHT-FAST"

Clase: 8.

Oyense oposiciones.

Managua, D. N., veinte de septiembre de mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. 4346 — R/F 357932 — ₡45.00

Centro Comercial, S. A., mediante Apoderado, solicita registro marca:

"SIMONS DE CENTROAMERICA"

Para: Clase 35.

Opónganse.

Registro de Propiedad Industrial, Managua, dieciocho diciembre mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 3

Reg. No. 1 — R/F 357542 — Valor ₡ 45.00

Marks & Spencer Limited solicita registro:

ST. MICHAEL

Clase: 3.

Oyense oposiciones.

Managua, D. N., dieciséis de diciembre mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 4365 — B/U 358320 — Valor ₡ 45.00

J. R. Geigy S. A., solicita registro Marcas:

"LOPATOL"

"RASITIN"

Clase: 49.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, diez noviembre mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 149 — B/U 378197 — Valor ₡ 45.00

Sigma de Nicaragua S. A., mediante apoderado, solicita registro Marcas:

"DUCTOFLEX",

"TUBOFORT"

Para: Clase 38.

Oyense oposiciones.

Registro la Propiedad Industrial, Managua, quince enero mil novecientos setenta. — Manuel

Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 159 — R/F 377987 — Valor ₡ 45.00
Edmundo Argüello Mendoza, solicita registro de:

“AGUA DE BUDA”

Para: LAXANTE.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, doce diciembre, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 157 — R/F 378031 — Valor ₡ 90.00
Knoll A.—G., Chemische Fabriken solicita registro:



Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Managua, D. N., catorce de enero de mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 165 — R/F 378434 — Valor ₡ 45.00
Miguel Angel Marengo, solicita registro de la Marca:

“SUPER-SANA”

Para: Clase 7.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veinteno, mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Patentes de Invención

Reg. 4320 — B/U 357357 — ₡45.00

Dart Industries Inc., solicita patente sobre:
**RECIPIENTE SERVICIO MEJORADO
ALIMENTOS TALES COMO POSTRES
FRIOS Y SIMILARES**

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciocho noviembre, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. 4335 — R/F 357377 — ₡90.00

**EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
INDUSTRIAL,**

A V I S A:

Que la Sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, por Acuerdo Ministerial del día tres diciembre, mil novecientos sesentinueve.

Obtuvo Patente de: “COMPOSICIONES DETERGENTES”, de conformidad con la Ley de Patente de 1899 y 1925. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. 4336 — R/F 357378 — ₡90.00
**EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
INDUSTRIAL**

A V I S A:

Que la Sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, por Acuerdo Ministerial del día tres de diciembre, mil novecientos sesentinueve.

Obtuvo Patente de “COMPOSICION SUAVISADORA PARA EL CICLO DE LAVAR” de conformidad con la Ley de Patente de 1899 y 1925. Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. 4337 — R/F 357602 — ₡90.00
**EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
INDUSTRIAL**

A V I S A:

Que la Sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, por Acuerdo Ministerial del día tres de diciembre, mil novecientos sesentinueve.

Obtuvo Patente de: “DETERGENTES”, de conformidad con la Ley de Patente de 1899 y 1925. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. 4338 — R/F 357601 — ₡90.00
**EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
INDUSTRIAL**

A V I S A:

Que la Sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, por Acuerdo Ministerial del día tres de diciembre, mil novecientos sesentinueve.

Obtuvo Patente de: “AGENTES BRUNIDORES DENTIFRICOS”, de conformidad con la Ley de Patente de 1899 y 1925. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 154 — R/F 378072 — Valor ₡ 45.00

The Procter & Gamble Company, Ohio, Estados Unidos América, por acuerdo ejecutivo fecha doce enero 1970, obtuvo Patente Invención por diez años, sobre invento consistente en:

COMPOSICIONES DETERGENTES CONTENIENDO ENZIMAS Y UN PROCESO PARA LA CONGLUTINACION DE ENZIMAS Y COMPOSICIONES DETERGENTES

conforme artículos 2 y 10, incisos 2 y 3 Ley 14 de octubre 1899 y 4 Ley 30 julio 1926.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, diecinueve enero mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

1

CONCESION DE PATENTES

Reg. 4318 — B/U 357355 — ₡45.00

Dart Industries Inc., solicita concesión derechos patente invención sobre:
MEJORAS EN LA CONSTRUCCION DE TAZAS.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciocho noviembre mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. 4319 — B/U 357356 — ₡45.00

Dart Industries Inc., solicita concesión patente:

NUEVO DISEÑO, ORIGINAL, ORNAMENTAL APARATO GUARDAR TORTILLAS O SIMILAR

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciocho noviembre mil novecientos sesentiocho. Manuel Castillo Jarquín, Registrador. José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. 4321 — B/U 357359 — \$45.00

Dart Industries Inc., solicita concesión patente:

MEJORAS CONSTRUCCION DISPOSITIVOS ALMACENAR, SERVIR PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciocho noviembre mil novecientos sesentinueve. —Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. 4322 — B/U 357360 — \$45.00

American Standard Inc., solicita concesión patente invención sobre:

PERFECCIONAMIENTOS EN LAS DISPOSICIONES PARA EL FLUJO DE FLUIDOS

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veinticuatro noviembre mil novecientos sesentinueve. —Manuel Castillo Jarquín, Registrador Propiedad Industrial. —José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. 4323 — B/U 357358 — \$45.00

Dart Industries Inc., solicita concesión patente invención sobre:

JUEGUETE ALTOCONTENIDO DE ASPECTOS MULTIPLES

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veinticuatro noviembre mil novecientos sesentinueve. —Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. 4324 — B/U 357361 — \$45.00

American Standard Inc., solicita concesión invento sobre:

DISPOSITIVO PARA EL FLUJO DE FLUIDO

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintinueve noviembre mil novecientos sesentinueve. —Manuel Castillo Jarquín, Registrador. —José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. 4325 — B/U 357363 — \$45.00

Koninklijke Nederlandsche, solicita concesión patente sobre:

PROCEDIMIENTO PARA PREPARACION COMPUESTOS DE ACIDO 6—ISOCIANA—TOPENICILANICO

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintinueve noviembre mil novecientos sesentinueve. —Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. 4326 — B/U 357364 — \$45.00

American Standard Inc., solicita concesión invento sobre:

MEJORAS EN LAS DISPOSICIONES PARA EL FLUJO DE FLUIDOS

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintinueve noviembre mil novecientos sesentinueve. —Manuel Castillo Jarquín, Registrador. —José Villanueva, Secretario.

3 3

Venta de Patentes

Reg. No. 162 — R/F 378287 — Valor \$ 30.00

Compañía Química Rhodia Brasileira, ofrece venta derechos Pat. No. 890.

“PROCEDIMIENTO DE PREPARACION DE UNA VACUNA”

Managua, enero ocho mil novecientos setenta. — Ricardo Martínez Morice.

2 1

Reg. No. 161 — R/F 378286 — Valor \$ 90.00

The Norwich Pharmacal Company, ofrece venta Patentes Nos.

963—“PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE CLORHIDRATO DE 3-AMINO-2-OXAZOLIDONA”

965—“4-AMINO-6-7-DI-ALCOXI (INFERIOR) QUINOLINAS Y SUS DERIVADOS, METODO PARA SU PREPARACION”

1097—“DERIVADOS DEL FURANO Y METODO PARA SU PREPARACION”

1195—“SERIES DE 2-(NITRO-2-FURIL)-QUINAZOLINAS 4-SUBSTITUIDAS”

1213—“COMPUESTOS DE FURANO Y DERIVADOS NITRADOS”

1214—“1-(5-SUBSTITUIDO FURFURILIDENAMINO) DIDANTOINAS E IMIDAZOLIDINONAS”

1215—“1-(5-NITROFURFURILIDENAMINO) 2-IMIDAZOLIDINONAS-3-SUBSTITUIDAS”

1216—“5-NITRO-2-FURIL-1,2,4, TRIAZOLES”

Managua enero quince, mil novecientos setenta. — Ricardo Martínez Morice.

2 1

SECCION JUDICIAL**Remates**

Reg. 133 — R/F 377802 — \$ 90.00

Cuatro tarde dos Febrero 1970 en este Juzgado subastaráse lote terreno alrededores Hospital Retiro unas seiscientas varas Este, de veinte varas sobre rumbo Norte y Sur por cincuenta varas sobre rumbo Oriental y Occidental. Managua.

Ejecuta Rosibel Jirón López.

Ejecutada: Julieta Molieri de Velásquez.

Avalúo: \$ 16,451.60.

Secretaría Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua. Quince de Enero de mil novecientos setenta. — Ricardo Duarte Moncada, Juez. —Rafael Chamorro, Srio.

3 3

Reg. 123 — R/F 377179 — \$ 90.00

Diez mañana treinta y uno enero corriente, este Despacho venderáse martillo Caja Registradora Burroughs N° P429514S nueva.

Ejecuta: Blanca del Carmen Gallo vs. Emilio Páez Matilde de Páez.

Dado en el Juzgado Primero Local Civil. Managua, quince de enero de mil novecientos setenta. —M. Romero G., Juez. —José Bárcenas Levy, Secretario. 3 3

Reg. 129 — R/F 323980 — \$45.00

Once mañana treinta enero corriente año subastaráse rústica ésta jurisdicción.

Ejecuta: Félix Fernández a Bonifacio Fernández. 3 3

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Boaco, dieciséis enero mil novecientos setenta. —Socorro Rodríguez, Sria. 3 3

Reg. 130 — R/F 323970 — \$45.00

Diez mañana treinta enero corriente año, subastaráse rústica esta jurisdicción.

Ejecuta: Bernabé Calero a José Calazans.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local, Boaco, dieciséis enero mil novecientos setenta. —Socorro Rodríguez, Sria. 3 3

Reg. No. 166 — R/F 378562 — Valor \$ 135.00

Once la mañana cuatro de febrero de este año, subastaráse este Juzgado, predio urbano situado a orillas de Matagalpa, con forma de trapecio, lindando y midiendo así: Norte, cien metros, carretera a Jinotega; Sur, cien metros, carretera a Matagalpa; Oriente, ochenticuatro metros cinco decímetros, Narciso Baldizón; Poniente, diecisiete metros, calle enmedio que une las dos carreteras, el monumento.

Base subasta: Noventa mil córdobas.

Ejecuta: Shell Nicaragua, S. A., contra Narciso Baldizón Caldera.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, nueve enero mil novecientos setenta. — I. Palma, Juez 1^o. de lo Civil del Distrito. — F. Castillo F., Srio. 3 2

Reg. No. 160 — R/F 378028 — Valor \$ 90.00

Nueve mañana treinta corriente, venderánse martillo este Juzgado, refrigeradora marca "SEARS", catorce pies, nueva, blanca; juego seis sillas, con mesa, forro formica, floreadas, color café; juego sala con sofá y tres sillones de hierro, floreadas y mesa sala con formica.

Ejecuta: Adilia Bermúdez a Dominga Selva de Ríos y Sucesión William Ríos Selva.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, enero, mil novecientos setenta. Las once la mañana. — F. Castillo F., Srio. 3 2

Reg. No. 145 — B/U 366505 — Valor \$ 135.00

Once mañana tres febrero año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, lote terreno situado Comarca "Totumbilita", jurisdicción Ciudad Dario, quince manzanas extensión, lindante: Norte, Otilia de Rojas; Sur, Sucesión Juan José Rivas; Oriente, Sucesión Juan José Rivas; y Occidente, Tomás Meza y Gerardo Mendoza.

Base: Cuatro mil quinientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a María Arcadia Téllez de Rojas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, dieciséis enero mil novecientos setenta. — G. Vargas C. — Julio C. Mendoza, Srio. 3 2

Reg. 135 — R/F 350223 — \$90.00

Doce meridianas treintiuno corriente, local este Juzgado, subastaráse inmueble, Barrio San Juan Bosco, linderos: Oriente, Norte, Solón Gutiérrez; Poniente y Sur, Calle.

Ejecuta: Leonor Gómez a Maria Teresa Fernández.

Avalúo: Cuatro mil quinientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diecisiete Enero mil novecientos setenta. —Antonio Morgan, Srio. 3 2

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "C"	GACETA	FECHA
<i>Contador Privado</i>		
Regulaciones para optar al título de Contador Privado. (Decreto N° 6 de 11 de noviembre de 1961)	N° 2	Ene. 3,62
<i>Convenio entre Ferrocarril y Esso</i>		
Apruébase Convenio entre el Ferrocarril de Nicaragua y la Esso Standard Oil, S. A.	N° 16	Ene. 19,62
<i>Puerto de Corinto</i>		
Autorízase al Poder Ejecutivo para vender lote de terreno en el Puerto de Corinto al Instituto de Seguridad Social	N° 6	Ene. 8,62
<i>Libre Comercio</i>		
Ratificase Tratado de Intercambio Preferencial y de Libre Comercio entre Panamá, Nicaragua y Costa Rica	N° 7	Ene. 9,62

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES